



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SUSCRICION

para atender á las necesidades de la guerra.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Nombres.	Cargos.	Pts.	Cts.
D. Primitivo Serriá.....	Gobernador.	200	»
Mariano Arredondo.....	Secretario.	100	»
Ignacio Herreras y Mateo.	Oficial 1.ª clase.	30	»
Enrique Perez y Bozal...	Idem 4.ª clase.	20	»
Roberto Echeoin.....	Idem subalterno.	15	»
Tomás Isabal.....	Aspirante á oficial	10	»
Martin Leon.....	Auxiliar.	5	»
Francisco Delgado.....	Id.	5	»
Benito Torres.....	Escribiente.	2	50
Calisto Zorraquino.....	Id.	2	50
Rafael Castejon.....	Id.	2	50
Simon Bueno.....	Id.	5	»
Antonio Fernandez.....	Portero Mayor.	2	50
Antonio Perez.....	Ordenanza.	2	50
Nicolás Förmosell.....	Id.	2	50
Vicente Perez.....	Id.	2	50

SECCION DE FOMENTO.

D. Laureano Muñiz.....	Jefe.	30	»
Francisco Mediano.....	Oficial.	7	50
Vicente Asensio.....	Id.	7	50

Suma y sigue..... 452'50

Nombres.	Cargos.	Pts.	Cts.
<i>Suma anterior.....</i>		452	50
D. Nazario Guadan.....	Escribiente.	2	50
José Bueno.....	Id.	2	50
Manuel Guillen.....	Id.	2	50
Manuel Gracia.....	Ordenanza.	2	50

CUERPO DE ÓRDEN PÚBLICO.

JEFE.

D. Tomás Colandrea..... 25 »

INSPECTORES

D. Manuel Gimeno..... 10 »
 Vicente Pinedo..... 10 »
 Mariano Rechea..... 10 »
 Waldo Lopez..... 10 »
 Santiago Lopez..... 10 »
 Valero Melantuche..... 10 »

AGENTES DE PRIMERA CLASE.

D. José Freire..... 5 »
 Bernardo Alonso..... 5 »
 Lamberto Aure..... 5 »
 Victoriano Alfajeme..... 5 »
 Rafael Alcoy..... 5 »
 Felipe Gascon..... 5 »
 Pedro Lacambra..... 2'50

Suma y sigue..... 580'00

SECCION SEGUNDA.

Nombres.	Pts. Cts.
<i>Suma anterior</i>	580'00
D. Leandro Arrauz.....	2'50
Nicolás Catrofe.....	2'50
Cayetano Cortiles.....	2'50
Bartolomé Ibañez.....	2'50
Antonio Pascual.....	2'50
Antonio Guillen.....	2'50
Pedro Alquezar.....	2'50
Anselmo Crusellas.....	2'50
Francisco Velasco.....	2'50
Francisco Diaz.....	2'50
Julian Tomé.....	2'50
Juan Bernal.....	2'50
Leonardo Quibus.....	2'50
Juan Arias.....	2'50
Pedro Miguel.....	2'50
José Ascaso.....	2'50
Manuel Fernandez.....	2'50
Manuel Pelaez.....	2'50
Angel Azcárraga.....	2'50
Francisco Tora.....	2'50
Miguel Alvarez.....	2'50
Eduardo Domenech.....	2'50
Rafael Picao.....	2'50
Anselmo Fernandez.....	2'50
Ignacio Mateo.....	2'50
Pedro Obon.....	2'50
Vicente Polo.....	2'50
Felix Fernen.....	2'50
Julian Porras.....	2'50
Ramon Eserich.....	2'50
Joaquin Garcia.....	2'50
Vicente de Arce.....	2'50
Juan Villanueva.....	2'50
Matias Gracia.....	2'50
Felipe Sanchez.....	2'50
Vicente Tormo.....	2'50
Mariano Asensio.....	2'50
Mariano Marin.....	2'50
Manuel Laseras.....	2'50
Manuel Santos.....	2'50
Lucas Sabalza.....	2'50
Gregorio Sanchez.....	2'50
Mariano Numancia.....	2'50
Manuel Pardillos.....	2'50
Pedro Sebastian.....	2'50
Maximiano Santa Marta.....	2'50
Felipe Gracia.....	2'50
Mariano Palacios.....	2'50
Manuel Judez.....	2'50
Nicolás Blasco.....	2'50
Manuel Ambroj.....	2'50
Pedro Soto.....	2'50
Blas Cánoves.....	2'50
TOTAL.....	712'50

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Primitivo Serriá, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Manuel Melendez Pascual, vecino de Alpartir, una solicitud que ha presentado en el día de la fecha sobre registro de doce pertenencias de una mina de mineral de plomo sita en término de Alpartir, con el título de «*La Positiva*,» y linda por N. con campo de Javier Gil, por E. con campo de Dominica Gil, por S. con campo del mismo Manuel Torres Blasco y por el O. con monte comun; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio donde se ha practicado la calicata y en la cual se ve al descubierto el mineral cuyo sitio se halla al O. N. O. y á sesenta y cuatro metros poco mas ó menos de distancia de la noguera segunda en dimensiones, y con las puntas de las ramas cortadas, de las que hay en el próximo barranco, propiedad del Manuel Torres, desde él se medirán en direccion al N. cien metros fijándose la primera estaca, desde ésta en direccion al E. ciento cincuenta metros fijándose la segunda, desde ésta en direccion al S. doscientos metros fijándose la tercera, de esta en direccion al O. trescientos metros fijándose la cuarta, de esta en direccion al N. doscientos metros fijándose la quinta y desde esta á encontrar la primera estaca ciento cincuenta metros.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro la deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 4 de Abril de 1874.—Primitivo Serriá.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Marzo de 1850, la Comision Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Marzo último, en la forma siguiente.

	Pts. Cs.
La racion de pan.....	0'16
Idem de cebada.....	0'68
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	0'84

Idem de vino.....	0'18
Kilógramo de carbon.....	0'12
Idem de leña.....	0'04
Idem de carne.....	1'55

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 8 de Abril de 1874.—El Vicepresidente, Cándido Lorbés.—El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Agapito Sanz.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

La Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 27 de Marzo último, dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«Habiéndose promovido diversas consultas acerca de la clase de papel sellado en que han de extenderse los contratos de arrendamiento que verifican los dueños, administradores ó encargados de las fincas, y si el mismo papel del selló ha de emplearse tambien en la obligacion que se entrega al inquilino ó en el duplicado de ella que aquellos conservan, mediante á las dudas que sobre ello ofrece el art. 21 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Considerando que en el mencionado artículo se establece que la clase de papel sellado que ha de usarse en dichos documentos es la consignada en la escala gradual prevenida por el art. 6.º del referido decreto; esta Direccion general, con el fin de aclarar completamente las dudas suscitadas, evitando nuevas consultas sobre el particular, ha acordado:

1.º Toda obligacion de inquilinato debe ser extendida en la clase de papel sellado correspondiente, debiendo servir de tipo regulador el importe de los alquileres de un año cuando no se fije período á la duracion del contrato, tomándose en otro caso por tipo la suma del alquiler de todo el tiempo á que el mismo contrato se refiera, con entera sujecion á la escala gradual que contiene el citado art. 6.º, y es la siguiente:

Escala ó cuantía del importe de la obligacion ó contrato de arrendamiento.		Precio del papel sellado ó sello que le corresponde.	
Pesetas. Céntimos.		Pesetas. Cén.	
Hasta	250	»	50
Desde	250 25 á 500...	1	»
»	500 25 á 1.000...	2	»
»	1.000 25 á 2.000...	4	»
»	2.000 25 á 4.000...	8	»
»	4.000 25 á 7.500...	15	»
»	7.500 25 á 12.500...	25	»
»	12.500 25 á 18.750...	37	50
»	18.750 25 en adelante...	50	»

2.º Las obligaciones ó contratos de arrendamiento podrán ser extendidos, sin embargo, en papel comun ó documentos impresos, en atencion á que se establecen en ellos las diferentes condiciones que imponen al interesado los dueños, administradores ó encargados de la finca para el exacto cumplimiento de aquel; pero en este caso se estampará en el citado documento un sello suelto del valor que corresponda, segun la escala anterior, inutilizándose con la fecha del dia en que se use, y rubricándose por el que lo autorice.

3.º Cuando alguna de las obligaciones de inquilinato se verifique por un periodo fijo de tiempo, y despues se amplie este en la misma obligacion ó contrato, será obligatorio poner en ella nuevamente el sello que corresponda.

4.º El sello respectivo á las referidas obligaciones ó contratos será estampado en el ejemplar que se entregue al arrendatario ó inquilino de la finca, sin que sea necesario hacerlo además en el duplicado que conserve el dueño ó administrador.

5.º Sin perjuicio de que la obligacion primitiva del contrato que se expida al interesado lleve el sello ó papel que corresponda, segun la escala establecida, deberá unirse tambien el sello de recibos si la cantidad que en ella figura haberse entregado por fianza, anticipo, alquiler ó cualquier otro concepto llega ó excede de los 300 rs. que señala el art. 18 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

6.º Cuando el dueño ó administrador de una finca perciba en concepto de alquiler 300 ó más reales, y en lugar de expedir recibo lo consigne por nota en el documento ó contrato de arrendamiento, deberá estamparse el referido sello á continuacion de aquella, inutilizándolo en la forma ya expresada.

7.º Igualmente será obligatorio estampar el sello de 10 céntimos del impuesto de guerra, creado por el decreto de 2 de Octubre del año último, en el contrato que se entregue al inquilino y en los recibos que se faciliten al mismo cuando estos excedan de 75 pesetas.

8.º Los documentos de que se trata en las anteriores disposiciones, subsistentes en la actualidad y que no tengan los mencionados sellos, deberán ser formalizados con los respectivos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique esta resolucion en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia; en concepto de que, trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se aplicarán á los infractores las penalidades que establecen para los mismos los mencionados decretos de 12 de Setiembre de 1861 y 2 de Octubre de 1873 é instrucciones de 10 y 22 de Noviembre de dichos años.

Lo que esta Direccion general comunica á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que disponga su inmediata insercion en el Boletin Oficial de esa provincia para que lleguen á noticia del público las disposiciones que quedan expresadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1874.—Juan García de Torres.»

Lo que en cumplimiento de la expresada orden me apresuro á publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Zaragoza 5 de Abril de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

El decreto de 26 de Febrero último inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 3 de Marzo último concedió el plazo de un mes á todas las Sociedades, Ayuntamientos, Corporaciones, comerciantes, industriales y particulares para que reintegrasen el importe de los sellos que hayan debido emplear en las obligaciones, libros, actas y demás documentos sujetos á timbre. No expresándose en aquella resolución la forma en que dichos descubiertos deban realizarse, la Direccion general de Rentas se ha servido resolver en orden 30 de Marzo que los reintegros de los que quieran acogerse á los beneficios que concede el art. 1.º del indicado decreto, así como el importe del 6 por 100 de demora desde la fecha en que debieron emplearse los sellos, se efectuará en metálico en las cajas de las Administraciones económicas, espidiendo las oportunas cartas de pago á favor de las partes interesadas.

En su consecuencia esta Administracion económica, además de publicar la resolución indicada, debe hacer presente que para fijar la fecha desde la cual ha de girar la liquidacion de los intereses de demora abonables, es preciso que se presente instancia ó declaracion suscrita por la parte interesada en que se haga constar la clase de documentos objeto del reintegro, la fecha ó fechas en que debieron haberse estampado los sellos ó importe de estos.

Zaragoza 6 de Abril de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

En el sorteo celebrado el día 1.º de Abril para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Milicianos y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Petra Jacoba Moreno, hija de D. Reyes, Miliciano Nacional de Valdepeñas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico Oficial para conocimiento de la interesada.

Zaragoza 6 de Abril de 1874.—El Jefe Económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacantes en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de las Universidades de Granada y Salamanca, las cátedras de Elementos del Derecho político y administrativo español, dotadas con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncian al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Sección. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 26 de Marzo de 1874.—El Rector, José Nieto.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y general, primer curso, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujia. Los Catedráticos en activo

servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 24 de Marzo de 1874.—El Rector, José Nieto.

JUNTA ECONÓMICA

DE LA FÁBRICA DE PÓLVORA DE MURCIA.

Debiendo celebrarse á los 30 dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, subasta pública para la adquisicion de 300.000 kilógramos de salitre, reducido al 100 por 100 de riqueza, al precio máximo de 75 céntimos de peseta kilógramo de dicha riqueza, debiendo ser la mínima del salitre bruto de 80 por 100, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas facultativas y económicas de la fábrica de pólvora de Murcia y parque de artillería de Madrid, á las 12 de la mañana del expresado dia.

El pliego de condiciones estará de manifesto todos los dias no feriados, en las oficinas de ambos establecimientos, á las horas ordinarias del despacho; las proposiciones serán redactadas segun el adjunto modelo:

«El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones y anuncio publicados para contratar en pública subasta con destino á la fábrica de pólvora de Murcia, 300.000 kilógramos de salitre, reducido á 100 por 100 de riqueza, se compromete á efectuar la entrega al precio de... (por pesetas y céntimos en letra y sin enmienda) cada kilógramo.»

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 28 de Marzo de 1874.—P. A. de la J. E.—El Oficial 1.º 2.º de A. M., Secretario, Gabriel de la Plata.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédulas de citacion.

Para cumplir con lo mandado en este dia por el

Sr. Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo, se presentará en la Sala de mi despacho, en el preciso término de nueve dias, Babila Bona y Herrero, soltera, hija legítima de Félix y de Lorenza, sirvienta, de diez y nueve años de edad, natural del Pozuelo, á prestar declaracion en causa formada sobre hurto.

Zaragoza á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Por providencia de hoy ha acordado el Sr. Juez de primera instancia del Cuartel de San Pablo de esta Ciudad, que en el término de nueve dias que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en mi Juzgado sito en la cárcel pública de la misma á las once de su mañana, á efecto de ser examinada Agueda de Gracia, sirvienta que ha sido de D. Joaquin Andreu, habitante calle de San Pablo, número siete.

Zaragoza primero de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Sauras.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito y llamo á José Elias Ceamanos y Herrero, Lorenzo Cortes Minguñon, y Mariano Romeo Abian, ambos de veinte años de edad, jornaleros y vecinos de Morata de Giloca, á quienes sigo causa criminal por haber desaparecido del expresado pueblo de Morata, para que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado á fin de recibirles indagatoria y lo demás que proceda, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Antonio Marturell y Ferruz, natural de Sástago, vecino de Cinco Olivas, labrador, de cuarenta y dos años de edad, fugado de las cárceles de esta ciudad en la noche del veintidos al veintitres del mes de Febrero último, estando invadido por fuerzas carlistas; para que en el término de ocho dias se presente en las cárceles de la ciudad de Alcañiz, en la que está constituida la seccion de SS. Magistrados de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, para ver con el jurado la causa seguida en este Juzgado contra el Marturell y otro. sobre homicidios de Ramon Marturell y Ramon Olivan, vecinos de Cinco Olivas, bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Caspe á veintisiete de Marzo de mil

ochocientos setenta y cuatro.—Victorio Andrés.
—Por su mandado, Manuel Perez.

D. Victorio Andrés y Catalan Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bernardino Guerri, vecino de la villa de Maella, y el que, segun aparece se encuentra en las filas carlistas, habiéndose unido á la division de D. Victorino Camis; para que en el término de treinta dias; contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo contra el mismo sobre lesiones á Pablo Bondía Marti; apercibiéndole que de no comparecer durante dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorio Andrés.
—Por su mandado, Manuel Perez.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la Ciudad de Caspe.

Por la presente requisitoria, llamo y emplazo á Francisco Buisan y Herrero, vecino de esta ciudad, ausente de ella é incorporado en las fuerzas carlistas ignorándose por ello su paradero, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado ó sus cárceles, para notificarle la sentencia ejecutoria pronunciada en causa instruida contra el mismo sobre lesiones menos graves á su hija Dolores Buisan y Centol, y cumplir tres meses de arresto mayor, que por dicha sentencia le han sido impuestos, pues de no verificarlo, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorio Andrés.
—Por su mandado, Manuel Perez.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Raimundo Andreu y Martinez, natural y vecino de la villa de Maella, soltero, labrador, de veintidos años, fugado de las cárceles de esta Ciudad en la noche del veintidos al veintitres del mes de Febrero último, estando invadida por fuerzas carlistas, para que se presente en las cárceles de la Ciudad de Alcañiz el dia diez y siete de Abril próximo viniente, dia señalado para la vista en dicha Ciudad por la seccion de Magistrados de la Audiencia del Territorio con el Jurado, de la causa instruida en este Juzgado contra el Andreu sobre lesiones y muerte subsiguiente de Antonio Serrate, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parara el perjuicio que haya lugar, con arr-

glo á la Ley de Enjuiciamiento criminal vigente.
Dado en Caspe á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorio Andrés.
—Por su mandado, Manuel Perez.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la Ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria, cito á Dimas Morés y Garin, vecino de la villa de Sástago, fugado de las cárceles de esta Ciudad donde se hallaba preso, en la noche del veintidos al veintitres del mes de Febrero último, para que se presente en las cárceles de la Ciudad de Alcañiz, hasta el dia quince de Abril próximo viniente, dia señalado por la superioridad, para la vista por el Jurado en la mencionada ciudad de Alcañiz, de la causa que contra el mismo se instruye sobre violacion de la joven Enlalia Falcon, á fin de que pueda asistir al acto de dicha vista, pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorio Andrés.
—Por mandado de S. S., Manuel Perez.

Pina.

D. Julian Lucio Piqueras, Juez de primera instancia del partido de Pina de Ebro.

Por la presente requisitoria los individuos de policia judicial procederán á la prision y conduccion á las cárceles nacionales de esta villa, de seis hombres desconocidos, que vestian uno de pantalon ancho y una arma de fuego, y otro con manta, tres de pantalon y otro de calzon corto y una manta, que llevaban pañuelo á la cabeza.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á dichos seis sugetos para que en el término de treinta dias se presenten en dichas cárceles á responder de los cargos que les resultan en causa sobre robo en despoblado de cuatro corderos de D. José Perez Abenia, vecino de Quinto, la noche del nueve de Enero último; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Pina á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Licenciado, Julian Lucio Piqueras.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

D. Julian Lucio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita á Julian Mateo, pordiosero, natural de Sestrica, con residencia en la ciudad de Zaragoza, calle de San Pablo numero ciento diez y seis, el cual se halla impedido del brazo derecho; y á Cipriana Abian, natural de Maluenda, sin domicilio conocido, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa sobre lesiones inferidas al Mateo por Idefonso Guardiola; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que es consiguiente.

Dado en Pina á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Julian Lucio Piqueras.—Por mandato de S. S., Juan Guinaldo.

Hijar.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hajar y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á don Francisco Vidal y Organ, conocido con el nombre de Antonio, hijo de Mariano y de Francisca, natural de Maella, soltero, compositor de pendientes, y de veintinueve años de edad, en mil ochocientos cincuenta y cuatro, sin vecindad conocida, para que en el término de quince dias á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierto requerimiento acordado en el expediente de ejecucion de sentencia de causa que se le siguió en este Juzgado en dicho año sobre desacato al Alcalde de Albalate; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Hajar á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Lacadena.—Por su mandado, Salvador del Rio.

Cervera del Rio Alhama.

Sentencia.—En la villa de Cervera del Rio Alhama á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro; el Sr. D. Manuel Rubio, Juez municipal de la misma; habiendo visto este expediente de juicio verbal instruido á instancia de Antonio Pascual, casado, comerciante, mayor de edad, de esta vecindad, contra Estéban Perez, natural de Inestrillas, mayor de edad, casado, comerciante ambulante, sobre pago de 177 pesetas 50 céntimos;

Resultando que en 24 del actual compareció en juicio verbal Antonio Pascual reclamando de Estéban Perez el pago de 177 pesetas 50 céntimos que el último le estaba adeudando, procedentes de géneros sacados de su casa-comercio al fiado;

Resultando que no habiendo comparecido el demandado á la celebracion del mismo, á pesar de haber sido citado al efecto en legal forma, hubo de continuarse el juicio en rebeldía, en observancia á lo dispuesto en el art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la no comparecencia del demandado al juicio hace presumir legalmente que no tiene excepcion alguna que deducir en contra de la demanda interpuesta, reconociendo implícitamente la certeza de la deuda que se le reclama, y la que además está probada por los asientos de los libros del demandante.

Fallo.—Que debo condenar y condeno á Estéban Perez, en rebeldía, á que en el término de cinco dias satisfaga á Antonio Pascual la suma de 177 pesetas 50 céntimos por que es demandado, con las costas del presente juicio, sin perjuicio de ser oido si dentro del mismo lo solicitare.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma el expresado señor Juez, de que yo el Secretario, certifico.—Manuel Rubio.—Pedro Nolasco Moreno, Secretario.

Capitanía general de Aragon.

D. Marcelino Alonso y Perez, Capitan graduado, Teniente del primer batallon del regimiento infantería de Almansa, núm. 18, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Hago saber: Que en la accion tenida con la partida carlista Marco el de Bello, en el pueblo de Checa, provincia de Guadalajara, en 27 de Enero próximo pasado, fueron aprehendidos por individuos de este regimiento tres caballos, una yegua y una burra, los que reseñados por el Oficial veterinario de cazadores de Castillejos, 18 de caballería, D. Rafael Forés, resultaron las señas siguientes, segun el número á cada uno determinado, y son como siguen:

Caballo núm. 1.—Cupido, capon, sobre ocho años, seis cuartas y media, castaño, pelos blancos en ambos costillares, cicatrices de la baticola hácia la base del mazo de la cola.

Caballo núm. 2.—Bautista, capon, ocho años, seis cuartas y ocho dedos, negro morcillo, calzado bajo en la estremidad posterior izquierda, un lunar en el bello anterior, pelos blancos en los costillares y sumamente ensillado.

Caballo núm. 3.—Pirro, capon, sobre 12 años, seis cuartas y 10 dedos, castaño encendido, calzado en la estremidad posterior izquierda y pelos blancos en los costillares.

Yegua núm. 4.—Centella, siete años, seis cuartas y media, negra peceña, pelos blancos en los costillares y una herida contusa en la cruz.

Burra núm. 5.—Vénus, sobre 10 años, seis cuartas y cuatro dedos, torda súcia.

Si alguna persona se considera con derecho á los ya citados animales, por ser sus dueños, podrá reclamarlos con la informacion debida por conducto del Excmo Sr. Capitan general del distrito, para que unida al expediente que se sigue por el Fiscal actuario se obre con toda justicia.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* de la provincia de Guadalajara para conocimiento de todos, y que por el término de veinte dias tendrán opcion á la debida reclamacion y pasado dicho término no habrá derecho á ella.

Y para que conste expido el presente segundo edicto en Alcañiz á veintitres de Marzo, de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º—El Fiscal, Marcelino Alonso.—Por su mandato, el Escribano, Joaquin Simavilla.

D. Justo Blas y Monterde, Alferez abanderado y fiscal del primer batallon del regimiento infantería Almansa núm. 18.

Habiéndose ausentado de esta plaza el educando de corneta de la tercera compañía del segundo batallon de este cuerpo Inocencio Sola Arrese, á quien estoy sumariando por el delito de desercion hallándose de guardia en la del cuartel de Hernan-Cortés en el dia 29 de Setiembre próximo pasado; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado educando, señalándole la guardia de prevencion del

cuartel de la Victoria, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Justo Blas Monterde.

D. Pablo Maria Alvarez, Teniente coronel graduado, Comandante de ejército, Teniente de la séptima compañía del sétimo tercio de la Guardia civil, fiscal nombrado por el Excmo. señor Capitan general del distrito, para instruir sumaria contra varios paisanos por delito de conspiracion carlista.

Habiéndose ausentado de la villa de Fuentes de Ebro, Ramon Ferrer y Pelegrin, natural y vecino de la misma, y de la de Villanueva de Gállego, Joaquin Martin y Zabal, de la que es vecino, y natural de Herrera en esta provincia de Zaragoza, á quienes estoy sumariando por el delito de conspiracion carlista; usando de las facultades que para estos casos les estan concedidas á los oficiales del ejército por las ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á los referidos Ramon Ferrer Pelegrin y Joaquin Martin Zabal, señalándoles el depósito de prisioneros carlistas establecido en el cuartel de la Ajaferia de esta plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de veinte días que se contarán desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía segun lo dispuesto por la ley.

Fijese y pregónese este edicto para su debida publicidad.

Zaragoza veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Maria Alvarez.—Por su mandado, el Escribano, Antonio Serrano Lasheras.

D. José Gonzalez Nuñez, Teniente del Regimiento infantería de Leon núm. 38.

Por este primer edicto llamo, cito y emplazo al soldado de la sexta compañía del primer batallon de dicho regimiento Francisco Rey Garcia, hijo de Rufino y de Tomasa, natural de Berenuiche (Guadalajara), de 23 años cumplidos, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha se presente en el cuartel de San Telmo de esta ciudad, á dar sus descargos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será juzgada y fallada la causa en rebeldía.

San Sebastian ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º José Gonzalez.—Por mandato del Sr. Fiscal, Cipriano Escribano.

ANUNCIOS.

INTERESANTE Á LOS MUNICIPIOS.

Gerencia universal, Serrano, 4.—Madrid.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino tambien sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun género.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

D. Manuel Galindo se encarga de pagar el primero y segundo plazos con la bonificacion del 25 al 30 por 100.

Zaragoza, calle de San Gil, núm. 46.

BIENES NACIONALES

y

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

La Agencia de negocios de D. Roberto Repollés, calle del Pilar n.º 22 principal, sigue admitiendo el encargo de hacer los pagos en papel, por la cantidad que corresponda, abonando á los interesados el mayor tipo posible y próximo á la cotizacion de Bolsa; así mismo toma á su cargo la compra y venta de créditos y valores del Estado.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Continúa encargándose de su pago con el mayor beneficio posible para los contribuyentes en el escritorio de D. Félix Repollés, calle de la Torre nueva núm. 80 principal; tambien se encargará de compra y venta de toda clase de deuda emitida y de créditos contra el Estado.

Pagos de bienes nacionales con bonos, y en metálico.

IMPRESA PROVINCIAL.